

## El Concurso Mercantil, y su efecto en las empresas

Salvador Quintana Quintana

Una de las posibles consecuencias de la crisis financiera que empieza y ya se hace latente en nuestro país, se puede considerar que será la de la potencial insolvencia de los comerciantes, y de modo específico en las empresas. Dicho tema habrá que seguirlo de cerca, y prepararnos dado que las condiciones económicas del País, se presentan de forma similar al año de 1994, lo que torna un ambiente de preocupación y que se ha convertido en un asunto de suma importancia para todos los participantes de las relaciones comerciales y para la sociedad en general. Por lo que una vez más toma auge y se está prestando especial atención a los sistemas para la regulación de la insolvencia comercial, que en México se encuentra regulado por la Ley de Concursos Mercantiles (LCM).

**Socio, lobo & graham**

## Introducción

Una de las posibles consecuencias de la crisis financiera que empieza y ya se hace latente en nuestro país, se puede considerar que será la de la potencial insolvencia de los comerciantes, y de modo específico en las empresas. Dicho tema habrá que seguirlo de cerca, y prepararnos dado que las condiciones económicas del País, se presentan de forma similar al año de 1994, lo que torna un ambiente de preocupación y que se ha convertido en un asunto de suma importancia para todos los participantes de las relaciones comerciales y para la sociedad en general. Por lo que una vez más toma auge y se está prestando especial atención a los sistemas para la regulación de la insolvencia comercial, que en México se encuentra regulado por la Ley de Concursos Mercantiles (LCM).

La Ley de Concursos Mercantiles contempla diferentes supuestos y situaciones a las que se puede enfrentar el comerciante potencialmente insolvente, así como las demás partes afectadas (acreedores, fisco, proveedores, clientes, socios, etc.), así como diferentes efectos para todos los involucrados anteriores, que sería imposible de cubrir en un espacio como este, por lo que el propósito del presente escrito se limita solamente a realizar un análisis de los efectos particulares que el “estado” de Concurso Mercantil tiene en las obligaciones contractuales vigentes del comerciante concursado, es decir, en las relaciones en las cuales no necesariamente se ha producido un incumplimiento por parte del comerciante y que considera la idea de solicitar, ha solicitado o ya ha sido declarado en concurso mercantil.

Este tema es de gran importancia en el contexto económico/financiero actual, debido a la incertidumbre e interrogantes que muchas empresas que se encuentran a ambos lados de la situación de probable insolvencia (ya sea como deudores o bien como acreedores), y que puedan estar experimentando ante los efectos que el Concurso Mercantil pueda tener en sus relaciones comerciales, ya que existe el falso conocimiento y temor generalizado de que cuando una empresa o comerciante son declarados en Concurso Mercantil necesariamente se traduce en la suspensión de toda actuación, relación y cumplimiento de obligaciones de su parte, para concluir en su quiebra y desaparición, lo cual dista de la realidad y objetivo de la propia LCM.

A efecto de ubicarnos en el tema, previamente se proporcionará un acercamiento general al procedimiento contemplado en la Ley de Concursos Mercantiles, la cual se inspira en un principio fundamental contempla en su primer artículo, estableciendo que es “de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento

generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios”.

## Generalidades del Concurso Mercantil

El concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas: la conciliación y la quiebra. La finalidad de la conciliación consiste en lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus acreedores reconocidos, mientras que la finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los acreedores reconocidos.

Para que un Comerciante, persona física o moral, sea declarado en concurso mercantil, debe estar en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, lo cual para efectos de la LCM consiste en la falta de pago a dos o más acreedores distintos y la presentación de las siguientes condiciones:

- a) Que las obligaciones vencidas tengan por lo menos 30 días de haber vencido y representen el 35% o más de todas las obligaciones a cargo del Comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso, y
- b) Que el Comerciante no tenga activos (efectivo, depósitos a la vista, o bien activos fácilmente convertibles en efectivo, ya que de este concepto se excluyen los bienes inmuebles, vehículos y otros activos fijos), para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud.

El procedimiento de concurso mercantil puede ser solicitado por el Comerciante, o bien demandado por cualquiera de sus acreedores o el Ministerio Público, para lo cual serán competentes únicamente los Jueces de Distrito. Una vez admitida la solicitud o demanda de concurso mercantil, el juez solicitará al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) que nombre a un visitador, el cual tendrá la obligación de revisar la contabilidad de la empresa y de emitir un dictamen en el cual dará su opinión de si el Comerciante incurrió efectivamente en el incumplimiento generalizado de obligaciones.

Una vez rendido el informe del visitador, el Juez dictará la sentencia correspondiente iniciándose la etapa de conciliación, solicitando de igual forma al IFECOM que nombre a un conciliador. Desde que sea dictada la sentencia correspondiente y hasta que termine la etapa de conciliación, no podrán ejecutarse ningún mandamiento de

## El Concurso Mercantil, y su efecto en las empresas

embargo o ejecución contra los bienes y derechos del Comerciante (a excepción de los mandamientos de embargo o ejecución laboral).

En la etapa de Conciliación, será el Comerciante quien bajo la supervisión y vigilancia del conciliador administre sus bienes, sin embargo se puede solicitar al juez que el conciliador adopte las funciones propias de la administración con las funciones que se le atribuyen al síndico para el caso de quiebra, y en caso de que exista el temor de que aumenten las deudas de la masa, se podrá solicitar el cierre total, parcial, temporal o definitivo de la empresa.

La etapa de conciliación tiene una primera fase que tendrá una duración de 185 días, misma que podrá prorrogarse por otros dos períodos de 90 días cada uno, sin llegar a superar en su totalidad los 365 días, periodo en el cual el conciliador procurará que el Comerciante y los acreedores lleguen a un convenio y se logre la rehabilitación del deudor.

Asimismo, el conciliador deberá realizar un procedimiento de reconocimiento de créditos, con la información proporcionada por el Comerciante, el visitador y las solicitudes de reconocimiento de créditos que los acreedores le hayan presentado, todo lo cual deberá presentar al Juez expresando la cuantía, grado y prelación de los créditos identificados, con la finalidad de que se dicte la sentencia que ha de reconocer los créditos y por lo tanto a los acreedores.

Una vez que el juez reciba el convenio ya consensado por las partes, dictará resolución aprobándolo; este documento obligará al Comerciante y a los acreedores reconocidos, dándose por terminado el concurso mercantil.

Sin embargo, en caso de que no se logre un acuerdo por las partes, se incumpla el convenio de conciliación celebrado, o bien el propio Comerciante o el conciliador así lo solicite, se dará inicio a la etapa de quiebra. Si se declara la quiebra, el deudor perderá la administración de la empresa, la cual recaerá en la figura del síndico (nombrado por el IFECOM), quien podrá proceder a la venta del activo y con el producto de la venta realizar el pago de los acreedores que hayan sido reconocidos, trayendo como consecuencia la desaparición de la empresa.

### **Efectos en las obligaciones contractuales vigentes de la empresa y/o comerciante**

Por lo que se refiere a los efectos del concurso mercantil sobre las obligaciones y relaciones contractuales vigentes, la Ley de Concursos establece ciertas reglas y lineamientos en el Capítulo V de Título III, que coinciden precisamente con el

## El Concurso Mercantil, y su efecto en las empresas

principio fundamental de dicha ley de conservar la empresa y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago (Insolvencia Económica-Financiera) ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios.

La LCM como regla general establece que continuarán aplicándose las disposiciones sobre obligaciones y contratos, así como las estipulaciones de las partes, es decir, que se respetarán las obligaciones contraídas y los contratos celebrados por el Comerciante declarado en concurso mercantil, bajo ciertos lineamientos que se precisan más adelante.

Lo anterior se reafirmara con la disposición contenida en el artículo 87 de la LCM, que nos dice que se tendrá por no puesta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley, cualquier estipulación contractual que con motivo del concurso mercantil, o de su declaración, establezca modificaciones que agraven para el Comerciante los términos de los contratos.

Por otra parte, se establecen reglas que tienen por objeto el cierre de cuentas a la fecha en que se dicte la sentencia de de concurso mercantil, para el único efecto de determinar la cuantía de los créditos a cargo del Comerciante, es decir, para poder darle un valor a las obligaciones a cargo del Comerciante sin que implique la suspensión de su cumplimiento.

Para el caso específico de créditos vigentes a la fecha de la sentencia de concurso mercantil, se establece que: a).- los créditos sin garantía real, dejarán de causar intereses y se convertirán a UDIs, y b).- los créditos con garantía real, se mantendrán en la moneda o unidad en la que estén denominados y únicamente causarán los intereses ordinarios estipulados en los contratos, hasta por el valor de los bienes que los garantizan.

En lo referente a los contratos pendientes, que la LCM aborda en la Sección II en sus artículos 91 a 111, se establece como regla general que aquellos contratos, preparatorios o definitivos, pendientes de ejecución deberán ser cumplidos por el Comerciante, salvo que el conciliador se oponga por así convenir a los intereses de la Masa. Para estos efectos, es importante el derecho concedido a la contraparte en el contrato de solicitar directamente al conciliador que declare si se opondrá al cumplimiento de dicho contrato. Si el conciliador manifiesta que no se opondrá, el Comerciante deberá cumplir o garantizar su cumplimiento. Si el conciliador hace saber que se opondrá, o no da respuesta dentro del término de veinte días, el que hubiere contratado con el Comerciante podrá en cualquier momento dar por terminado el contrato notificando de ello al conciliador, sin responsabilidad para el

## El Concurso Mercantil, y su efecto en las empresas

contratante y, por ende, en caso de haber una obligación pendiente de cumplimiento a cargo del Comerciante, el contratante tendría que solicitar el reconocimiento de su crédito y su calidad de acreedor.

En particular se establecen varios lineamientos para los diferentes tipos de contratos vigentes, tendientes a proteger los intereses de la parte contratante durante este proceso y evitar que el incumplimiento de obligaciones se acumule en la parte del Comerciante, los cuales se resumen a continuación.

Para el caso de contratos y operaciones de compraventa, en términos generales se establece que:

- No podrá exigirse al vendedor la entrega de los bienes, muebles o inmuebles, que el Comerciante hubiere adquirido, a no ser que se le pague el precio o se le garantice su pago.
- El vendedor podrá reivindicar los bienes si hizo la entrega en cumplimiento de un contrato definitivo que no se celebró en la forma exigida por la ley.
- El vendedor de bienes muebles no pagados, que estén en ruta para su entrega material al Comerciante declarado en concurso mercantil, podrá oponerse a la entrega.
- Si es declarado en concurso mercantil el vendedor de un inmueble, el comprador tendrá derecho a exigir la entrega de la cosa previo pago del precio, si la venta se perfeccionó conforme a las disposiciones legales aplicables.
- El Comerciante declarado en concurso mercantil que hubiere comprado un bien del cual aún no se le hubiere hecho la entrega, no podrá exigir del vendedor que proceda a ella en tanto no pague el precio o garantice su pago.
- Si se tratare de ventas por entregas, y algunas de éstas se hubieren efectuado sin que hayan sido pagadas, deberán pagarse.

Para el caso de contratos de depósito, de apertura de crédito, de comisión y de mandato, no se darán por terminados en virtud del concurso mercantil de una de las partes, salvo que el conciliador así lo considere.

Por su parte, las cuentas corrientes se darán por terminadas anticipadamente y se pondrán en estado de liquidación para exigir o cubrir sus saldos, por virtud de la declaración de concurso mercantil, a no ser que el Comerciante, con el consentimiento del conciliador, declare de modo expreso su continuación.

## El Concurso Mercantil, y su efecto en las empresas

En cuanto a los contratos de arrendamiento de inmuebles, el concurso mercantil de cualquiera de las partes no termina con el contrato, sin embargo, el conciliador podrá optar por la terminación del contrato en cuyo caso, deberá pagarse al arrendador la indemnización pactada en el contrato para este caso o, en su defecto, una indemnización equivalente a tres meses de renta, por el vencimiento anticipado.

Los contratos de prestación de servicios, de índole estrictamente personal, en favor o a cargo del Comerciante declarado en concurso mercantil, no terminarán y se estará a lo convenido entre las partes.

Asimismo se establecen lineamientos específicos para el caso de contratos de reporto, operaciones de préstamo de valores, contratos diferenciales o de futuros y las operaciones financieras derivadas, contratos de seguro, entre otros, en cuanto a su exigibilidad, determinación de saldos, terminación o continuidad y cumplimiento, y los derechos especiales que el conciliador, el Comerciante y los contratantes tendrán en cada caso con motivo del concurso mercantil.

Por último, para el supuesto de contratos que continúen pendientes de ejecución en caso de que el Comerciante ya se encuentre en la etapa de quiebra, la LCM estipula que si la enajenación que ha de llevarse a cabo en esta etapa del concurso mercantil prevé la adjudicación de la empresa del Comerciante como unidad en operación, o de partes de ella que consistan en unidades de explotación, el síndico deberá notificar a los terceros que tengan contratos pendientes de ejecución, relacionados con la empresa o con la unidad objeto de enajenación, haciéndoles saber del plazo que cuentan para manifestar al síndico su voluntad de dar por terminados sus respectivos contratos, ya que en caso de no hacerlo, sus contratos continuarán con el que haya adquirido la empresa o bien la unidad de explotación de que se trate.

\*\*\*

En conclusión, el que un Comerciante, persona física o moral, se encuentre en estado de concurso mercantil declarado, ya sea en su etapa de conciliación o bien en la de quiebra, no implica necesariamente para aquellas personas que se encuentran en una relación comercial activa con el mismo, la cesación de toda operación y relación de negocio con el Comerciante, la cual puede incluso subsistir con el mismo Comerciante una vez rehabilitado, o bien con el adquiriente de su empresa o parte de ella, sin embargo esta continuidad en la relación comercial y de negocios requiere de la iniciativa y participación activa del cliente, proveedor o socio del Comerciante en su proceso de Concurso Mercantil.

# El Concurso Mercantil, y su efecto en las empresas

The logo for Lobo & Graham is located in the top right corner. It consists of three concentric circles in shades of orange and red. The text "lobo & graham" is written in a white, sans-serif font inside the innermost circle.

lobo &  
graham

Contacte una cita con los especialistas de Lobo & Graham que le brindarán asesoría y orientación sobre este tema, y de la misma forma apoyarlos y guiarlos en salvaguardar sus intereses durante el proceso.

[quintana@lobo-graham.com](mailto:quintana@lobo-graham.com)